



**DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE ACACIAS
DESPACHO ALCALDE**



QUE el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el Artículo 28 de la Ley 1551 de 2012, de la Ley 1551 de 2012, para el mantenimiento del Ordenamiento Municipal

DECRETO No. 238 de 2013

"Por medio del cual se prohíbe la fabricación, transporte, almacenamiento, distribución y venta de pólvora, artículos pirotécnicos y/o fuegos artificiales en el municipio y, se toman medidas para garantizar la vida y la integridad física de los niños, niñas y Adolescentes y de los ciudadanos, en jurisdicción del Municipio de Acacias"

LA ALCALDESA (e) MUNICIPAL DE ACACIAS – META

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Política, Ley 9 de 1.979, Ley 136 de 1994, Ley 670 de 2001, Ley 1551 de 2012, los Decretos No 1355 de 1.970, 522 de 1.971, 4481 de 2006, y;

CONSIDERANDO

Que es deber de las autoridades de Estado adoptar las medidas necesarias para proteger la vida, la integridad física y la seguridad de los ciudadanos y particularmente de los niños, niñas y adolescentes sobre el uso de pólvora en las fiestas decembrinas en el Municipio de Acacias - Meta.

Que en virtud del Artículo 2º de la Constitución Política, corresponde a las Autoridades de la República proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, así como asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 44 del ordenamiento Superior establece la prevalencia de los derechos fundamentales de los niños entre ellos la vida, la integridad física, y la salud, al igual que la obligación de la familia, la sociedad y el Estado de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Que la Ley 670 de 2001 desarrolla parcialmente el Art. 44 de la Constitución Política Colombiana para proteger al menor ante el riesgo por el manejo de artículos pirotécnicos o explosivos.

Que la Ley 9ª de 1979 establece que: "En la importación, fabricación, almacenamiento, transporte, comercio, manejo o disposición de sustancias peligrosas deberán tomarse todas las medidas y precauciones necesarias para prevenir daños a la salud humana, animal o al ambiente", regulando los artículos pirotécnicos como actividad peligrosa y señala que el Ministerio de Salud, reglamenta las medidas de seguridad y la forma con estos pueden utilizarse con el fin de prevenir accidentes a la comunidad.

Que la Resolución No.4709 de 1.995 del Ministerio de Salud establecen condiciones de prohibiciones para la fabricación, almacenamiento, transporte venta y utilización de artículos pirotécnicos.

Que es deber del ejecutivo Municipal de conformidad con la Ley 670 de 2001, y como primera autoridad de Policía del Municipio dictar normas, reglamentos secundarios o complementarios de policía para hacer efectivas las normas sobre fabricación, almacenamiento, transporte, venta y manipulación de artículos pirotécnicos e imponer las sanciones del caso cuando haya lugar a ellas.

Carrera 14 No. 13-30 Barrio Centro. Teléfono: +57 -8- 6569939, 6469094,6469049, 6569709, 6569353, 6469017

Fax Ext. 14 - Fax: +57 -8- 6469049 Ext. 14, 6569330

Correo Electrónico: adespacho@acacias-meta.gov.co

www.acacias-meta.gov.co



Alcaldía Municipal
de Acacias

**DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE ACACIAS
DESPACHO ALCALDE**



Que el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 29 Literal B, numerales 1 y 2 a, de la Ley 1551 de 2012, faculta a los Alcaldes para dictar medidas tendientes al mantenimiento del Orden Público.

Que en reuniones adelantadas por la Administración Municipal, en especial; el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo celebrada del 21 de Noviembre y el Consejo de Seguridad el día 25 de Noviembre del año en curso, se realizó una evaluación de la situación de orden público y la necesidad inminente de adoptar algunas medidas, con relación a la temporada decembrina, entre ellas, las de evitar accidentes con este tipo de actividades del uso, transporte y venta de pólvora, en la cual se tomó la decisión de prohibir el expendio de pólvora y/o artículos pirotécnicos en la jurisdicción.

Que mediante circular No. 004 de fecha noviembre 5 de 2013, expedida por el Doctor AURELIO IRAGORRI VALENCIA, Ministro del Interior para que se tomen las medidas necesarias y legales para evitar la afectación y riesgo de la población civil, especialmente los niños, niñas y adolescentes, con ocasión de las festividades de fin de año y los eventos públicos en relación al uso, transporte, almacenamiento, comercialización y venta de pólvora.

Que según el Instituto Nacional de Salud, allega notificación de lesionados por pólvora a los entidades territoriales 2012 -2013, para el Departamento del Meta tuvo un peso porcentual del 2,3% del total nacional, del cual el 1% (10 casos) fue aportado por el Municipio de Acacias y de estos el 30% (3 casos) fueron niños; además como nota preocupante en este Municipio se presentó amputación de una extremidad, causada por pólvora

Que el interés de los miembros del Consejo de Seguridad y la Administración Municipal es tomar medidas con el objeto de prevenir y contrarrestar el accionar de los individuos que atenten contra la seguridad y la tranquilidad de los habitantes del Municipio de Acacias.

Que con ocasión de la celebración de la temporada decembrina que inicia a partir del 1 de Diciembre de los corrientes, se hace necesario tomar medidas preventivas de seguridad en el Municipio de Acacias, para garantizar el interés superior de la familia y la población, con el fin de que los mismos puedan disfrutar de esta temporada en común unión, alegría y poder celebrar una época llena de felicidad en sus hogares y evitar alteraciones en el orden público.

Que en consecuencia de lo anterior, el Alcalde Municipal con el propósito de evitar, la manipulación, el transporte, la venta clandestina, ilegal y de difícil control preventivo y policivo de pólvora, que genera riesgo a la población.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Prohibir a todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras de derecho privado o público la fabricación, transporte, almacenamiento, distribución, comercialización y uso de pólvora, artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, globos y similares que contengan fósforo blanco tales como torpedos, totes, piedras explosivas y similares, que ocasionen ruidos estruendosos y en general todo producto que cause explosión, por considerarlas grave amenaza contra la salud de las personas, especialmente los niños y niñas, en jurisdicción del municipio de Acacias.

PARAGRAFO UNO.- Se excluye de esta prohibición la pólvora a utilizar con fines de explotación de canteras y con destino a las canchas de tejo de los negocios ubicados dentro de la jurisdicción del municipio, caso en el cual deberá acreditarse su destinación con el certificado

Carrera 14 No. 13-30 Barrio Centro. Teléfono: +57 -8- 6569939, 6469094, 6469049, 6569709, 6569353, 6469017

Fax Ext. 14 - Fax: +57 -8- 6469049 Ext. 14, 6569330

Correo Electrónico: adespacho@acacias-meta.gov.co

www.acacias-meta.gov.co

Nancy



DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE ACACIAS
DESPACHO ALCALDE



Único Tributario RUT, en el que aparezca registrada esta actividad, con fecha anterior a la de este decreto.

PARAGRAFO DOS- No obstante, se podrá expedir permisos para demostraciones públicas, previo el cumplimiento de los requisitos contenidos en el Decreto 4481 de 2006, sin perjuicio de las demás que imponga la ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: Prohibir la venta de pólvora, artículos pirotécnicos o fuegos artificiales y globos, o elementos similares a menores de edad. A los menores de edad, que infrinjan estas disposiciones les será decomisado el producto y serán conducidos y puestos a disposición de un defensor de familia, quien determinará las medidas de protección a adoptar.

ARTICULO TERCERO: Los representantes legales de los menores o los adultos que permitan o induzcan a menores de edad a manipular o usar artículos pirotécnicos o fuegos artificiales, se les decomisará los productos y se les aplicara las sanciones que determine la Ley 670 de 2001.

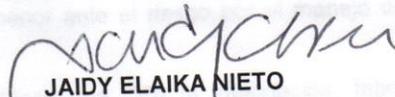
ARTICULO CUARTO: Comisionese a las autoridades de Policía, para conocer, recaudar pruebas y rendir informe, a efecto de aplicar las sanciones que correspondan conforme a las disposiciones legales con las medidas precedentes y conforme a las normas de Policía.

ARTICULO QUINTO: Estas medidas de seguridad serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo, y se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o de otro orden, conforme a las normas legales vigentes.

ARTICULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

Dado en Acacias, **26 NOV 2013**

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JAIDY ELAIKA NIETO
Alcaldesa Municipal (e)

Revisó:
Roger Alexander Acero Rojas
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó:
Nixon Frey Pérez Montero
Secretario de Gobierno